pensables de un delito de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor para cada una do ellas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Nestes la Ley de disciocha de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala
sentenciadora, a propuesta del Ministre de Justicia y previa
deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día
veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Escolástica y Luísa González Ortega,
commutando las referidas penas privativas de libertad que les
fueron impuestas en la expresada sentencia por la de seis me-

fuoron impuestas en la expresada sentencia por la de seis me-ses y un dia de prisión menor para Escolástica, y por la de un año de prisión menor para Luisa.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientes setenta y des.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 234/1073, de 23 de enero, por el que se conocde la Cian Cruz de San Reimundo de Fa-ñafort a con José Bastos Ansart, Abogado del llus tre Colegio de Madrid.

En afención a los máritos contraidos durante el desempeño de la Presidencia de la Mutualidad General de Previsión de la Abequen por don José Bastos Ansart, Abogado del Rustre Colegio de Madrid.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Pe

nafort.
Así lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MARIA DE CHIOL Y URQUIJO

DECRETO 235/1973, de 1 de febrera, por el que se induita a Juan José Gómez Espinosa.

Visto el expediente de indulto de Juan José Cómez Espinosa, conde nado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, como autor de un delilo de estafa, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los becher

Vistos los Ley de dieciocho de funio de mil ochecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala
Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa
deliberación del Consejo de Ministres en su reunión del dia

deincración del Consejo de Ministres en su reunión del dia doce de enero de mil novecientos sefenta y tres, Vengo en indultar a Juan José Gómez Espinosa del resto de la pana privativa de libertad pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Jasticia. ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 236/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta a Valentin Martin Grane.

Visto el expediente de indulto de Valentín Martín Grane, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, aclarada por auto de ocho de mayo del mismo año, por la que se casaba y amulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona de trece de marzo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de disciocho de junio de mil ochecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos

vistos la ley de diemocho de junio de mil ochecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, de la Audiencia Provincial de Barcelona y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y prevía deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de unero de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultur a Valentin Martin Grane del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Fl Ministre de Jastica. ANTONIO MARIA DE OFFOL Y URQUIDO

DECRETO 237/1073, de 1 de lebrero, por el que se indulta a Sensa Wigherto David Franco Rodreguez.

Visto el expediente de indulto de Senén Wigberto David Franco Redriguez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de cuatro delites de malversación de caudales publicos, a una pena de inhabilitación absoluta por el període de ocho años, y a tres penas de inhabilitación especial de ocho años por cada una de ellas, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

hechos.

Vistos la Ley de diociocho de junio de mil ochocientos setenta, reculadora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Santenciadora, a propuesta del Ministerio Fiscal y de la Sala Santenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Senén Wigberto David Franco Rodríguez del resto de las penes de inhabilitación absoluta y especial que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

sada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novocientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO MÁRIA DE URIOL Y URQUIJO

DECRETO 232/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Diego Albarrán Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Diego Albarrán Sanchez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencondenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en senten-via de dos de noviciobre de nil novecientos setenta y uno, por la que se casaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en veintidos de marzo de mil novecientos setenta y uno como autor de un delito de homicilio, con la eximente de legitima defensa incompleta, y la atenuante de arrenpenti-miento espontáneo, a la pona de ocho años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los bechos

y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil echocientos setenta, reguladora da la gracia de induito, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministero de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultor a Diego Albarrán Sánchez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sotenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Milistro de Justidio, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

RESOLUCION de la Dirección General de los Re-gistros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 2 de abril de 1973 para que el supri-mido Registro de la Propiedad de La Cañiza funcione integrado en el de Puenteareas, en rumpli-miento del Decreto de 23 de diciembre de 1972.

Exemo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción teriterial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Puenteareas La Cañiza, por supresión de la Oficina de La Cañiza, en virtud del Decreto 3763/1972, de 23 de diciembro (*Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero de 1973), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto, esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 2 de abril de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Regia-mento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de La Cañiza funcione integrado en el de Puertearcas y con esta deportinación. denominación.